

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00609-00

Al Despacho de la señora Juez, el presente diligenciamiento con solicitud de suspensión. Sírvasse disponer lo pertinente.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se advierte que el proceso fue radicado por la oficina judicial el 11/10/2021. Al No. 05 del expediente virtual se advierte que mediante providencia adiada el 15/10/2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Consecutivamente al No. 06 se advierte memorial allegado de manera virtual el 22/11/2021, por el apoderado demandante, quien allegó resultado de la notificación personal (Art. 291 CGP) realizada a los demandados NELSON VILLAMIZAR ESTEBAN y NANCY VILLAMIZAR ESTEBAN, por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS el 09/11/2021; con resultado positivo.

Posteriormente, el 01/02/2022 (No. 07 C-1) el apoderado demandante aporta contrato de transacción realizado con los ejecutados el 22/11/2021. Así mismo, informa que la parte pasiva efectuó abonos por \$4.000.000 (13/12/2021) y \$1.000.000 (17/01/2022). Igualmente, manifiesta que en la cláusula primera del contrato los demandados declaran conocer el auto del 15/10/2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Por lo anteriormente expuesto, solicita se sirva tener a los demandados NELSON VILLAMIZAR ESTEBAN y NANCY VILLAMIZAR ESTEBAN, notificados por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el Art. 301 CGP. A la par peticona suspender el proceso hasta el 15/06/2022.

A continuación, el 14/03/2022 el togado informa al despacho que los demandados realizaron un nuevo abono por valor de \$1.000.000 y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso.

Finalmente y analizadas las diligencias, accede el despacho a ordenar la suspensión del proceso, más no a las demás peticiones de tener por notificados por conducta concluyente a los demandados NELSON VILLAMIZAR ESTEBAN y NANCY VILLAMIZAR ESTEBAN, del mandamiento de pago del 15/10/2021 y la de seguir adelante la ejecución, hasta tanto no se extinga el plazo solicitado de suspensión y se verifique el cumplimiento o no de la transacción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar TENER a NELSON VILLAMIZAR ESTEBAN y NANCY VILLAMIZAR ESTEBAN, identificados con las C.C.# 5.773.629 y 28.443.495, notificados por Conducta Concluyente del mandamiento de pago, de fecha 15 de Octubre del 2021,



SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el término de Seis (06) meses, contados desde la presentación del escrito de solicitud de suspensión hasta el 15/06/2022, conforme lo solicitan las partes mediante memorial acercado al proceso y visto a folios 12 y 13 del cuaderno principal. De conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

TERCERO: NO ORDENAR seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria Cristina

MARIA CRISTINA TORRES MORENO